

RESOLUCION Nro.0000084

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”.
- Que,** el artículo 313 de la Carta Magna, dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos entre ellos el de telecomunicaciones y el artículo 315 señala que el Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos.
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención.
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 determina: “(...) *Régimen Especial.* - *Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las*

siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

Que, en su artículo 4, ibídem, determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*

Que, el artículo 6 numeral 9a.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *“...son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública...”*, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 6 de su Reglamento General.

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)”.*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *“Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formulan el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...)”.*

Que, el artículo 23 de la norma ibídem, determina: *“(...) antes de iniciar un procedimiento precontractual de acuerdo a la naturaleza de la Entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados (...)”.*

Que, el artículo 24 de la norma ibídem, manifiesta: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)”.*

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: *“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado...”.*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *Obligaciones de las Entidades Contratantes. – “...Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento(...)”;*

- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: “1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”.
- Que,** el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “(...) El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública...”.
- Que,** el artículo 6, ibídem, señala que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa.
- Que,** el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Certificación de disponibilidad de fondos.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión te corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y. se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.*”.
- Que,** el último inciso del artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “(...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”.
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Comisión técnica.** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencia! sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial de! Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado: y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. (..)".

Que, el artículo 168 dispone que, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que, por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas.

Que, el artículo 170 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante los estudios previos deberá fundamentar y motivar la selección del procedimiento bajo régimen especial, en el cual, se hará constar la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación según corresponda.

Que, el artículo 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Procedencia. - Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que se celebren exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación. No será aplicable este procedimiento de contratación interadministrativa, cuando la entidad o empresa pública participe en cualquier forma asociativa como consorcio o asociación, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas."*

Que, el artículo 200, ibídem, dispone que se sujetarán a este procedimiento las contrataciones que celebren: *"(...)2. El Estado o las entidades del sector público con: a) Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público; b) Las empresas subsidiarias de aquellas señaladas en la letra a) o las subsidiarias de éstas; c) Las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción de por lo menos el cincuenta por ciento (50%)(...)"*.

Que, el artículo 202, ibídem, establece el procedimiento a seguir para las contrataciones entre las entidades señaladas en el artículo 200 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que: *"La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se*

realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”.

- Que,** el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: “(...) *b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales*”.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 141 del 31 de Mayo de 2011, publicado en Registro Oficial Nro. 459 de 31-may.-2011 el Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, estipula lo siguiente en su artículo 1: “**Art. 1.-***Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones; y, en caso de requerir redundancia y alta disponibilidad para los servicios de enlaces de datos e internet, los servicios secundarios podrán ser contratados con otras prestadoras de servicios de telecomunicaciones; los cuales deberán ser de hasta la capacidad máxima del principal. La contratación de estos servicios se la realizará aplicando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Art. 2.-*En caso de que las empresas públicas de telecomunicaciones por razones debidamente justificadas no puedan atender los requerimientos técnicos de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, estas últimas podrán contratar los servicios con otros prestadores de servicios de telecomunicaciones.”
- Que,** mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: “(...) *a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Página 4 de 8 Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.(...)*”.
- Que,** mediante acción de personal Nro. DPNG-UATH-523-2016 del 22 de junio del 2016 se nombra al Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero, nombramiento que rige a partir del 22 de junio del 2016.
- Que,** el 20 de julio de 2022, el funcionario Walter Salinas Espín, Delegado Operativo de Contratación Pública emitió la certificación de verificación de producto en catálogo electrónico Nro. 090-2022.

- Que,** el 20 de julio de 2022, el funcionario Carlos Ramos Chalen, Responsable (e) Infraestructura, Redes y Telecomunicaciones; Ing. Lenin Wagner Franco Vences, Responsable (e) del Proceso Tecnologías de Información y Comunicación, presentaron la Justificación Técnica para la certificación presupuestaria plurianual del SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET CON COBERTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG, EN SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL, ISABELA Y FLOREANA.
- Que,** el 20 de julio de 2022, el funcionario Carlos Ramos Chalen, Responsable (e) Infraestructura, Redes y Telecomunicaciones; Ing. Lenin Wagner Franco Vences, Responsable (e) del Proceso Tecnologías de Información y Comunicación, presentaron los términos de referencia para la contratación del **“SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET CON COBERTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG, EN SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL, ISABELA Y FLOREANA”**, en el que concluyen y recomiendan lo siguiente: **“ 17.-CONCLUSIÓN** Por lo antes expuesto, concluimos que la propuesta de Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) cumple con todos los requerimientos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.**18.-RECOMENDACIÓN** Por lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido en los artículos 2 numeral 8 de la LOSNCP, se recomienda acogerse al procedimiento de régimen especial y se invite a la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP para que presente su oferta técnica y económica(...)”.
- Que,** el 22 de julio de 2022, el funcionario Carlos Ramos Chalen, Responsable (e) Infraestructura, Redes y Telecomunicaciones; Ing. Lenin Wagner Franco Vences, Responsable (e) del Proceso Tecnologías de Información y Comunicación; presentaron el estudio de mercado para la contratación del **“SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET CON COBERTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG, EN SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL, ISABELA Y FLOREANA”**, en el que recomiendan establecer como presupuesto referencial el valor de \$ 233796.12 sin I.V.A.
- Que,** mediante documento Nro. DAF-TIC-2022-046 del 22 de julio de 2022, el Ing. Lenin Wagner Franco Vences, Responsable (e) del Proceso Tecnologías de Información y Comunicación solicitaron la emisión de Certificación de Actividad, Recurso y Presupuesto.
- Que,** el 1 de agosto de 2022, la Ing. Carmen Estela Segura Lucas Responsable de Presupuesto y el Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero emitieron la certificación presupuestaria Nro. 334, por el valor de \$ 19483.01.
- Que,** el 2 de agosto de 2022, la Ing. Carmen Estela Segura Lucas Responsable de Presupuesto y el Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero emitieron la certificación presupuestaria Nro. 362 por el valor de \$ 2337.96, para compensar el IVA.
- Que,** el 4 de agosto de 2022, la Ing. Carmen Estela Segura Lucas Responsable de Presupuesto y el Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo

Financiero emitieron la certificación presupuestaria plurianual Nro. 46 por el valor de \$ 214313.11.

Que, el 4 de agosto de 2022, la Ing. Carmen Estela Segura Lucas Responsable de Presupuesto y el Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero emitieron la certificación presupuestaria plurianual Nro. 47 por el valor de \$ 25717.57, para compensar el IVA.

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/TIC-2022-0105-M de fecha 09 de agosto de 2022, el Ing. Lenin Wagner Franco Vines, Responsable (e) del Proceso Tecnologías de Información y Comunicación solicita al Lcdo. Eddie Navarrete Guerra, Director Administrativo Financiero PNG; autorice el inicio del proceso para la contratación del **“SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET CON COBERTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG, EN SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL, ISABELA Y FLOREANA”**.

Que, mediante INFORME DE NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET CON COBERTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG, EN SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL, ISABELA Y FLOREANA el señor Carlos Ramos Chalen, Responsable (E) Infraestructura, Redes y Telecomunicaciones y el Ing. Lenin Wagner Franco Vines, Responsable (E) del Proceso Tecnologías de Información y Comunicación concluyen y recomiendan lo siguiente: **6.-CONCLUSIÓN** *Por lo antes expuesto, concluimos que la propuesta de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) cumple con todos los requerimientos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.* **7.-RECOMENDACIÓN** *Por lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido en los artículos 2 numeral 8 de la LOSNCP y artículos 199, 200 y 202 del Reglamento General de Aplicación de la LOSNCP, se recomienda acogerse al procedimiento de régimen especial, se autorice el inicio del proceso y se invite a la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP para que presente su oferta técnica y económica(...).*

Que, mediante memorando MAATE-DPNG/DAF/-2022-0471-M, de fecha 26 de septiembre de 2022 se remite el informe técnico Nro. DAF-GA-CP-2022-030, suscrito por la Ab. Alba Lorena Rosero Betancourt, Responsable (E) del Subproceso de Compras Públicas y el Ing. Óscar Aguirre Abad, Responsable (E) del Proceso de Gestión Administrativa, en el que manifiestan lo siguiente: “ (...) se considera viable acogerse al procedimiento de regimen especial y dar inicio al procedimiento de contratación signado con el Nro. RE-EP-DPNG-003-2022 **“SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET CON COBERTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG, EN SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL, ISABELA Y FLOREANA”**., bajo la modalidad de Régimen Especial,(...) **RECOMENDACIÓN** *Por lo anterior mencionado, en apego a la base legal, se recomienda a usted la suscripción de la Resolución de inicio del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-EP-DPNG-003-2022 para el “SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET CON COBERTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG, EN SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL, ISABELA Y FLOREANA”*.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de

2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER el procedimiento de Régimen Especial para contratar el **SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET CON COBERTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG, EN SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL, ISABELA Y FLOREANA**, acorde a las necesidades de la Institución, enmarcados a lo determinado en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 199, 200 y 202 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- APROBAR el pliego, cronograma, términos de referencia y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria elaborados y revisados por cada área técnica conforme a sus responsabilidades y competencias del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-EP-DPNG-003-2022, cuyo objeto es contratar el **SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET CON COBERTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG, EN SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL, ISABELA Y FLOREANA**, de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de contratación de régimen especial signado con el Nro. RE-EP-DPNG-003-2022 para el **SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET CON COBERTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG, EN SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL, ISABELA Y FLOREANA**, con la Empresa Pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP con registro único de contribuyentes 1768152560001, con un presupuesto referencial de USD \$233,796.12 (Doscientos treinta y tres mil setecientos noventa y seis con 12/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo para la ejecución del contrato de 365 días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción de activación de los servicios a conformidad de la entidad.

Art. 4.- INVITAR a la Empresa Pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP con registro único de contribuyentes 1768152560001, para que presente su oferta técnica y económica para el presente procedimiento de contratación mediante Régimen Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- DESIGNAR a los miembros de la Comisión Técnica, que se encargarán de llevar a cabo el proceso precontractual de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-EP-DPNG-003-2022 conforme las atribuciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que estará integrada por los siguientes servidores:

- Ing. Oscar Aguirre Abad, Responsable (E) del Proceso de Gestión Administrativa; en calidad de Presidente de la Comisión Técnica.
- Ing. Lenin Wagner Franco Vincas, Responsable (E) del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación; en calidad de titular del área Requiriente o su delegado y,

- Sr. Carlos Ramos Chalén, Responsable (E) Infraestructura, Redes y Telecomunicaciones del Proceso de Tecnología de Información y Comunicación, en calidad de Profesional afín al objeto de la contratación.

Los funcionarios designados serán responsables de llevar adelante el referido proceso durante la fase precontractual, facultándoles para realizar aclaraciones, responder preguntas, aperturar las ofertas, solicitar convalidación de errores, calificar la oferta técnica-económica, y elaborar el informe con el análisis correspondiente del proceso, el que incluye la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, dirigido al delegado de la Máxima Autoridad para su respectiva resolución.

Art. 6.- NOTIFÍQUESE a los funcionarios designados de sustanciar el presente proceso durante la etapa precontractual.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la certificación, distribución y comunicación encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente.

Segunda.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Responsable (E) del Proceso de Gestión Administrativa, al Responsable (E) del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación, al Responsable (E) Infraestructura, Redes y Telecomunicaciones del Proceso de Tecnología de Información y Comunicación y al Subproceso de Compras Públicas del PNG.

Tercera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con lo establecido en los artículos 11 y 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 11 días del mes de octubre del año 2022.

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA SUBROGANTE
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 11 días del mes de octubre del año 2022.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos